

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

199**MADRID NÚMERO 29****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Paloma Rodríguez López, contra don Vicente Mora de la Rubia, “Markab Creativos, Sociedad Limitada”, “Mora de la Rubia Vicente 000789033R, Sociedad Limitada Nueva Empresa”, y “Made in Canarias Proyecto Atlantia, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de fecha 31 de mayo de 2012 a favor de la parte ejecutante doña Paloma Rodríguez López, frente a la parte ejecutada don Vicente Mora de la Rubia, “Markab Creativos, Sociedad Limitada”, “Mora de la Rubia Vicente 000789033R, Sociedad Limitada Nueva Empresa”, y “Made in Canarias Proyecto Atlantia, Sociedad Limitada”, por el importe de 7.897,38 euros de principal, más 479,24 euros de intereses presupuestados provisionalmente y 798,74 euros para costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo de cinco días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Paloma Rodríguez López, don Vicente Mora de la Rubia, “Markab Creativos, Sociedad Limitada”, “Mora de la Rubia Vicente 000789033R, Sociedad Limitada Nueva Empresa”, y “Made in Canarias Proyecto Atlantia, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de mayo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.529/12)